**DIPUTADA INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.**

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**

**DEL HONORABLE CONGRESO DE YUCATÁN.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, el que suscribe, diputado Rafael Echazarreta Torres, integrante de la Fracción Legislativa del Partido MORENA, de esta LXIII Legislatura, presento a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente iniciativa con **Proyecto de** **Decreto que reforma la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en materia de profesionalización de los Titulares de las Unidades de Protección Civil de los Municipios**, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

La toma de decisiones de un funcionario municipal que ejerce la titularidad de un departamento es en ocasiones vital, tiene responsabilidades y genera consecuencias en beneficio o en perjuicio de la ciudadanía, lo que resulta en una razón suficiente para que quien ejerce un puesto de mando, dirección o coordinación cuenten con credenciales que acrediten su experiencia, trayectoria y conocimiento del área que encabezan.

Y si se trata de Protección Civil es todavía mayor el peso de la titularidad, porque de sus acciones u omisiones dependen vidas humanas, dependen patrimonios de familias y en muchas ocasiones salir bien librado de los embates de la naturaleza.

Tener vocación de servicio público es un condicionante fundamental para ejercer una coordinación de Protección Civil, pero eso no es suficiente para garantizar el correcto ejercicio de su trabajo, por lo que para ocupar el puesto de mando debe de tratarse de un profesional con trayectoria en el área que lo dote de experiencia y conocimientos académicos y de preparación institucional que le otorguen la capacidad técnica suficiente para cumplir correctamente con su función.

La tarea que lleva a cabo el profesional de la Protección Civil debe garantizar la prevención de los efectos que pueden ocasionar desastres originados por fenómenos naturales y también por causas humanos, siempre minimizando el daño que se pueda causar ante una tragedia.

Bajo estos antecedentes es indispensable y obligatorio que el titular de Protección Civil sea un funcionario con un perfil profesional, y que cuente con la certificación de competencia de la Escuela Nacional de Protección Civil, de manera que esté preparado para reducir los riesgos y reducir los costos sociales y económicos que suelen ser muy elevados en todas las catástrofes que debe atender esta dependencia y coordinar su titular.

Desde 1985 cuando México tuvo la mayor lección en su historia para enfrentar un desastre natural con el terremoto que costó la vida de miles de personas, la Protección Civil se convirtió en una asignatura permanente que no permite dilación ni simulaciones.

En ese sentido, el artículo 17 de la Ley General de Protección Civil establece que aquellos servidores públicos que desempeñen una responsabilidad en las Unidades Estatales, Municipales y Delegacionales de Protección Civil deberán contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional.

Sin embargo, lamentablemente en Yucatán, la protección civil ha sido una materia pendiente y casi todos los municipios no gozan del personal capacitado que verdaderamente tengan el conocimiento y la experiencia en la materia.

Es por lo anterior que resulta necesario adecuar la normatividad de Yucatán con la Ley General en materia de protección civil lo antes posible, que garantice la seguridad de la ciudadanía ante los desastres naturales y/o siniestros que puedan suceder en el futuro.

La presente iniciativa consta de dos artículos. El primero modifica la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán y establece que la coordinación municipal estará a cargo de un coordinador, quien será nombrado y removido por la mayoría simple del Cabildo a propuesta del Presidente Municipal. Además, se establece que el coordinador deberá contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional de Protección Civil, en términos de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley general. Del mismo modo se establece la obligación por parte del ayuntamiento, de capacitar a su titular de la unidad de protección civil y, en caso de que no lo esté al día de su nombramiento, se le otorga al municipio el plazo de noventa días para realizar la capacitación.

El siguiente artículo de la iniciativa modifica la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y busca establecer, entre las obligaciones de los municipios en materia de protección civil, que su titular de la unidad municipal, deberá contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional de Protección Civil, en términos de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley general.

Así mismo la presente iniciativa contiene tres artículos transitorios. El primero establece la entrada en vigor del decreto, el cual se prevé sea hasta el primero de enero de dos mil veintitrés, con el propósito de que no exista una afectación presupuestaria este año ya que los recursos ya están comprometidos. En ese sentido, el segundo artículo transitorio establece que los ayuntamientos deberán prever una partida presupuestal en su proyecto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, para la capacitación de los titulares de las unidades administrativas de protección civil. Por último, a fin de que no existan contradicciones no previstas se propone derogar las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

Por lo expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con **Proyecto de** **Decreto que reforma la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán y la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en materia de profesionalización de los Titulares de las Unidades de Protección Civil de los Municipios.**

**D E C R E T O**

**Artículo Primero:** Se adiciona el artículo 23 bis a la Ley de Protección Civil del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 23 bis.- La coordinación municipal estará a cargo de un coordinador, quien será nombrado y removido por la mayoría simple del Cabildo a propuesta del Presidente Municipal y se auxiliará del personal que se requiera para el cumplimiento de su objeto, el cual deberá contar con conocimientos en la materia, de conformidad con la disponibilidad presupuestal. El coordinador deberá contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional de Protección Civil, en términos de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley general. Para efectos de lo dispuesto en este párrafo, el coordinador, podrá capacitarse, incluso, en un plazo de noventa días, contados a partir de su nombramiento, cuyos gastos por la capacitación correrán a cargo del ayuntamiento.

**Artículo segundo:** Se reforma la fracción II del artículo 47 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 47.- Son obligaciones del Ayuntamiento, en materia de protección civil:

I.-…

II.- Establecer la unidad municipal de protección civil cuyo titular deberá contar con certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional de Protección Civil, en términos de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley general. El ayuntamiento deberá proveer los recursos necesarios para su capacitación para lo cual tendrá un plazo de noventa días, contados a partir de su nombramiento para realizarlo en caso de que no los tuviere;

**TRANSITORIOS.**

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor el primero de enero de dos mil veintitrés, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Segundo.** Los ayuntamientos deberán prever una partida presupuestal en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, para la capacitación de los titulares de las unidades administrativas de protección civil.

**Tercero.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del H. Congreso de Yucatán, a los cinco días de octubre del dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**DR. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES**

**DIPUTADO**